

## **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL BIOQUÍMICA**

### **Título I: Preliminar**

1. Los estudios de la carrera Ingeniería Civil Bioquímica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, se realizarán en un régimen semestral, sin perjuicio de las actividades realizadas en temporadas académicas de verano.
2. El avance del alumno en los respectivos planes de estudios, estará regulado por dos tipos de prerrequisitos: el simple y el de número mínimo de créditos aprobados.
3. Se entenderá por prerrequisito simple a la o las asignaturas que el alumno debe tener aprobadas para poder inscribirse en una determinada asignatura o realizar una práctica industrial.
4. Se entenderá por prerrequisito de número mínimo de créditos aprobados al número de créditos que un alumno debe haber aprobado para poder inscribirse en una determinada asignatura o realizar una práctica industrial.
5. No obstante lo establecido en el presente Reglamento, la Dirección de la Escuela determinará la existencia de disposiciones reglamentarias particulares para ciertas asignaturas, para las prácticas industriales y demás actividades académicas que por su naturaleza lo requieran.
6. Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a las asignaturas impartidas por la Escuela de Ingeniería Bioquímica. Las asignaturas impartidas mediante prestación de servicio por otras unidades académicas se acogerán a la reglamentación de dichas unidades.

### **Título II: De las asignaturas**

7. Los planes de estudio pueden contemplar asignaturas teóricas, prácticas y teórico-prácticas.
8. Las asignaturas pueden contemplar distintas actividades docentes como: cátedras, ayudantías, laboratorios, pre-laboratorios y otras.
9. Cada asignatura tendrá un programa diseñado en función del perfil de egreso de la carrera. El Jefe de Docencia será responsable de mantener un registro de dichos programas.
10. El programa registrado no podrá ser modificado unilateralmente por el profesor, con excepción de los aspectos relacionados con las actividades de aprendizaje, evaluaciones y bibliografía.
11. Al inicio del periodo lectivo el profesor de la asignatura deberá hacer llegar a la Secretaría de Docencia el programa de la asignatura actualizado de acuerdo al artículo 10.
12. Durante la primera semana del periodo lectivo, el profesor deberá entregar a los alumnos el programa de la asignatura, junto con la calendarización de las actividades del curso, la vía de contacto del profesor y su horario de atención.
13. La asistencia a clases no es obligatoria a menos que el programa de la asignatura lo especifique, en cuyo caso se deberá indicar además los requisitos mínimos de asistencia y las sanciones correspondientes.

14. Las inasistencias a clases en aquellas asignaturas en que la asistencia es un requisito, deberán justificarse documentadamente ante la Jefatura de Carrera en un plazo máximo de siete días hábiles a partir de la fecha de inasistencia. Solo serán consideradas causales válidas situaciones de fuerza mayor, lo cual será determinado por el Jefe de Carrera. Para efectos del presente reglamento, el día sábado no se considera hábil.

### **Título III: De las evaluaciones**

15. Las cátedras considerarán como instrumentos de evaluación principal pruebas de cátedra u otros que a juicio del profesor sean de carácter equivalente. Como instrumentos de evaluación secundarios podrán incluirse tareas, controles u otros. Todos los instrumentos de evaluación deberán estar definidos en el programa de la asignatura. El profesor de la asignatura es el responsable de diseñar, aplicar y evaluar estos instrumentos de evaluación.

16. En el caso de asignaturas que contemplen ayudantías, en ellas podrán existir distintos instrumentos de evaluación, los cuales deberán ser revisados y aprobados por el profesor de la asignatura y registrados en el programa de la asignatura.

17. Las calificaciones se expresarán en escala de notas de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete como cero), con una cifra decimal.

18. El profesor deberá comunicar a los alumnos y al Jefe de Carrera los resultados de las distintas evaluaciones al menos cinco días hábiles antes de la siguiente evaluación del mismo tipo. Esta regla no se aplica a los controles semanales u otros de similares características.

19. En el caso de que se consideren evaluaciones en las sesiones de ayudantía, el ayudante deberá informar las notas a los alumnos y al profesor de la asignatura, al menos cinco días hábiles antes de la siguiente evaluación.

20. En cada una de las evaluaciones, el profesor deberá informar a los alumnos respecto a la ponderación de los elementos que la componen y poner a su disposición la resolución o pauta de corrección, según corresponda, con posterioridad a la aplicación del instrumento. Lo anterior será aplicable también a las evaluaciones de ayudantía u otras actividades que contemple la asignatura.

21. Todas las evaluaciones no rendidas por el alumno en la fecha programada se calificarán con nota 1,0 (uno coma cero).

22. La inasistencia a una evaluación deberá justificarse documentadamente ante la Jefatura de Carrera en un plazo máximo de siete días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la misma. Sólo serán consideradas causales válidas situaciones de fuerza mayor, lo cual será determinado por el Jefe de Carrera.

23. Cada asignatura contemplará un mínimo de tres evaluaciones principales (prueba de cátedra o equivalente).

24. En el caso de las evaluaciones principales, quienes hayan justificado su inasistencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 22, tendrán derecho a rendir una única prueba recuperativa. En el caso de una prueba de cátedra la prueba de recuperación se rendirá al final del período lectivo y versará sobre todo el contenido temático de la asignatura. La nota obtenida reemplazará la(s) nota(s) 1,0 obtenida(s) en la(s) evaluación(es) no rendida(s), ateniéndose a lo establecido en el artículo 25. La modalidad de recuperación de

las notas de los instrumentos de evaluación clasificados como equivalentes a pruebas de cátedra, será informado en el programa de la asignatura.

25. Se podrán recuperar como máximo el 50% de las evaluaciones principales realizadas en la asignatura. Sobre dicho porcentaje, las restantes evaluaciones serán calificadas con nota 1,0 (uno coma cero). La inasistencia a otro tipo de evaluaciones (artículos 15 y 16) será sancionada de acuerdo a lo establecido en el programa de la asignatura.

26. La nota de presentación a examen se calculará considerando la ponderación establecida en el programa de la asignatura. El porcentaje de ponderación de las evaluaciones principales, no deberá ser inferior al 65%.

27. El profesor deberá informar a los alumnos las notas de presentación a examen a más tardar tres días hábiles anteriores a su fecha de rendición.

28. Para tener derecho a rendir examen se requiere una calificación mínima de presentación de 3,0 (tres coma cero). Si el alumno no tiene derecho a rendir examen, su calificación final será igual a la nota calculada según lo indicado en el artículo 26.

29. El Jefe de Docencia publicará oportunamente el calendario de exámenes y sus comisiones, indicando si ellos serán orales o escritos.

30. Las comisiones de exámenes serán designadas por el Jefe de Docencia y estarán integradas por al menos dos profesores. En el caso de asignaturas dictadas por dos o más profesores, éstos constituirán la comisión. En el caso de asignaturas dictadas por un profesor, la Jefatura de Docencia designará a otro profesor para que integre la comisión.

31. El Jefe de Docencia y el Jefe de Carrera podrán integrar de suyo las comisiones de examen.

32. Si el examen es escrito, el cuestionario deberá ser elaborado por él o los profesores de la asignatura y puesto a disposición de la comisión con anterioridad a la fecha del examen, pudiendo ser aceptado, modificado o complementado.

33. La duración de un examen no podrá superar las seis horas pedagógicas si es escrito, o las dos horas pedagógicas por alumno si es oral. Se exceptúa de esta norma los exámenes que consistan en trabajos a desarrollar fuera del aula.

34. Se exigirá como nota mínima de examen un 3,0 (tres coma cero). Si la nota de examen resultare inferior el alumno reprobó la asignatura con la nota de examen.

35. La calificación final de la asignatura se calculará ponderando la calificación de examen en 40% y la calificación de presentación a examen en 60%, salvo que en el programa de la asignatura se establezca otra ponderación.

36. Los alumnos tendrán el derecho a eximirse del examen en todas las asignaturas impartidas por la Escuela de Ingeniería Bioquímica, con excepción de las declaradas como no eximibles.

37. Las asignaturas no eximibles son las siguientes:

- ICB 693 Formulación y Evaluación de Proyectos
- ICB 695 Proyecto de Título

- ICB 545 Formulación y Evaluación Económica de Proyectos
- ICB 610 Proyecto de Ingeniería 1
- ICB 620 Proyecto de Ingeniería 2
- ICB 623 Taller de I + D

38. Procederá la eximición cuando la nota de presentación a examen sea igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) y todas las notas en las evaluaciones principales sean 4,0 (cuatro coma cero) o superior. No obstante lo anterior, el alumno eximido podrá rendir examen ateniéndose a las normas de evaluación correspondiente. En caso de eximición la calificación de examen será la de la nota de presentación.

39. El alumno que debiendo rendir examen no concurre a él, deberá justificar reglamentariamente su inasistencia y solicitar la rendición de examen extemporáneo, lo que deberá ser autorizado por la Dirección de Procesos Docentes. Quien no lo hiciera conforme a lo dispuesto en el artículo 22 reprobará la asignatura con una calificación final de 1,0 (uno coma cero).

40. La calificación final mínima de aprobación de una asignatura es de 4,0 (cuatro coma cero).

#### **Título IV: De los grados y titulación**

41. Para optar al grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería se requiere:

a) haber aprobado todas las asignaturas obligatorias comprendidas hasta el octavo semestre del plan de estudios inclusive y diez créditos en asignaturas de formación fundamental, en el caso de los alumnos adscritos al plan de estudios DRA 79/2015 y sus modificaciones.

b) haber aprobado todas las asignaturas obligatorias comprendidas hasta el décimo semestre del plan de estudios inclusive y diez créditos en asignaturas de formación fundamental, en el caso de los alumnos adscritos al plan de estudios DRA 66/98 y sus modificaciones.

42. Tendrá carácter de egresado de la carrera de Ingeniería Civil Bioquímica quien haya dado cumplimiento íntegro al plan de estudios y haya aprobado dos prácticas industriales.

43. Para optar al título de Ingeniero Civil Bioquímico se requiere:

a) estar en posesión del grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería y tener la calidad de egresado, en el caso de los alumnos adscritos al plan de estudios DRA 79/2015 y sus modificaciones.

b) estar en posesión del grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería, tener la calidad de egresado y aprobar una Memoria de Título de conformidad con el Reglamento de Memoria y Titulación de la carrera, en el caso de los alumnos adscritos al plan de estudios DRA 66/98 y sus modificaciones.

44. La calificación final de titulación se calculará:

a) ponderando en 70% el promedio aritmético de todas las asignaturas, exceptuando la nota de Proyecto 2 cuya ponderación será 30%, en el caso de los alumnos adscritos al plan de estudios DRA 79/2015 y sus modificaciones.

c) ponderando en 70% el promedio aritmético de las calificaciones de todas las asignaturas y en un 30% la calificación de la Memoria de Título, en el caso de los alumnos adscritos al plan de estudios DRA 66/98 y sus modificaciones.

45. La nota final de titulación será expresada en una escala numérica y una conceptual de acuerdo a las siguientes equivalencias:

Summa cum laude	6,1 - 7,0
Cum laude	5,3 - 6,0
Bene probatus	4,6 - 5,2
Probatus	4,0 - 4,5

#### **Título V: Disposiciones finales**

46. Las normas establecidas en el presente Reglamento se entenderán como complementarias a las disposiciones del Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, DRA 8/97 y sus modificaciones.

47. Las disposiciones del presente Reglamento comenzarán a ser aplicables a contar de la cohorte de ingreso año 2019.

Los alumnos que hubiesen ingresado a la carrera de Ingeniería Civil Bioquímica con anterioridad a la fecha de vigencia del presente reglamento, seguirán estando sujetos a las normas que regían en el tiempo de su primera matrícula, salvo en aquellos artículos del presente reglamento que les fueran favorables y no impliquen una incompatibilidad con las normas allí existentes.

48. Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por la Dirección de la Escuela.